



## **ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL**

**A/A.: Colegiados**  
**Circular 38/12**

Ciudad Real, 1 de marzo de 2012

Estimados colegiados:

Desde la Comisión de Asuntos Fiscales del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España (CGCOGSE) nos envían, con el fin de su difusión para vuestro conocimiento, información acerca de uno de los temas tratados en la reunión del Foro Tributario celebrado el pasado 23 de febrero, muy polémico últimamente, sobre las retribuciones de los socios trabajadores, que además son administradores de la sociedad, y su deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades.

La Comisión del CGCOGSE solicitó la reunión urgente del Foro para pedir aclaraciones sobre las últimas propuestas de liquidación, enviadas desde la Delegación de la AEAT de Murcia, y donde quitaban directamente las retribuciones del administrador que aparecen en el modelo 190, como gastos deducibles del Impuesto sobre Sociedades.

Informan que se les ha comunicado en esta reunión, que ya tienen preparados los criterios de la Dirección General de Tributos (el texto completo se lo facilitarán durante el mes de marzo) y mediante este correo quieren avanzar algunos de los puntos que van a formar parte de estos criterios generales, por ser de gran interés para todo nuestro colectivo:

1. La consulta está limitada al IRPF pero tiene repercusión en el resto de Impuestos debido a las consecuencias que puede originar en los mismos (concretamente sociedades e IVA).
2. Deja claro que pueden existir retribuciones a los socios administradores por:
  - a. Cargo de Administrador (en este caso esa retribución debe estar regulada en los estatutos de la sociedad).
  - b. Trabajos dependientes realizados a la sociedad (serán rendimientos del trabajo).
  - c. Prestaciones de servicios realizados a la sociedad (serán rendimientos de actividades económicas).
3. Los socios que no son administradores de la sociedad y que prestan servicios a la misma, no afecta a la relación de sus rendimientos (salvo que posean más del 50% de acciones o participaciones).
4. En las Cooperativas y Sociedades Laborales se remite a su normativa específica y se considerarán, en todo caso, rendimientos del trabajo.
5. Se establece la diferencia entre lo que se considerará rendimientos del trabajo y rendimientos de actividades económicas, en base a otra consulta anterior de la Dirección General de Tributos, la consulta V1492-08 (que adjunto a este correo).

Como se puede comprobar, los criterios a aplicar coinciden con los que veníamos aplicando hasta la fecha, nos tranquilizan un poco y dejan sentadas unas bases de actuación de la Agencia Tributaria que no presenta novedades importantes y que deben evitar que nos sigan enviados liquidaciones por las cuestiones aquí comentadas.

**Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL**  
**Dependencia en Juzgados: Planta 1ª - Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL**  
**Tfno. /Fax: 926200820**  
**Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com**  
**www.ggraduadosocialciudadreal.com**



## **ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL**

Como **NOTA IMPORTANTE A DESTACAR** que se desprende de la lectura de la consulta V1492-08 (*que se os adjunta*), que delimita la diferencia entre lo que son rendimientos del trabajo y rendimientos de actividades económicas, podemos decir que aquellos profesionales que posean más del 50% de participaciones de la sociedad y presten trabajos a la misma, los rendimientos se considerarán, como norma general, como rendimientos de actividades económicas en el IRPF y será necesario repercutir el IVA sobre los servicios prestados.

Estos son los resultados trasladados por la Agencia Tributaria sobre este tema, en esta misma reunión los miembros de la Comisión del CGCOGSE **alegaron su disconformidad sobre la situación en la que quedan los profesionales que son socios de las sociedades y prestan sus trabajos a la misma al tiempo que se pidió que, en caso de aplicar definitivamente ese criterio, se transmita a todas las Delegaciones y Administraciones que no realicen liquidaciones anteriores a la publicación de la consulta.**

Esperando que esta información haya sido de vuestro interés, recibid un cordial saludo,

Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real

---

La Formación en tus empresas clientes totalmente gratuita,  
con importantes ventajas económicas para ti

Garantía NUESTRA PLATAFORMA DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Rigor

902 555 133 — www.justiciasocial.es www.graduadosocial.com www.gsformacion.es info@gsformacion.es

## **ACCEDE AQUÍ A LA PLATAFORMA**

---

**CONSEJO GENERAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA ([www.graduadosocial.com](http://www.graduadosocial.com))**

El Consejo General de Graduados Sociales ha decidido crear dos nuevos Registros dirigidos al Colectivo de Graduados Sociales, el **Registro Nacional de Graduados Sociales Asesores Fiscales** y el **Registro Nacional de Graduados Sociales Mediadores** sumándolos junto al **Registro de Graduados Sociales Auditores Sociolaborales** que ya venía funcionando.

---

**Por favor, si no lo visualizas bien envíanos un mensaje a [ciudadreal@graduadosocial.com](mailto:ciudadreal@graduadosocial.com)**

**Información igualmente disponible en la web:**

[http://www.graduadosocialciudadreal.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=68&Itemid=96](http://www.graduadosocialciudadreal.com/index.php?option=com_content&task=view&id=68&Itemid=96)

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL  
Dependencia en Juzgados: Planta 1ª - Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL  
Tfno. /Fax: 926200820  
Correos Electrónicos: [ciudadreal@graduadosocial.com](mailto:ciudadreal@graduadosocial.com) / [colegio@graduadosocialciudadreal.com](mailto:colegio@graduadosocialciudadreal.com)  
[www.graduadosocialciudadreal.com](http://www.graduadosocialciudadreal.com)